

# RECURSO DE APELACION SENTENCIA APROBADA ACTA 14 DE JULIO DE 2021

Erminia Mejia <danico.2014@hotmail.com>

Jue 16/09/2021 11:36 AM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

RECURSO DE APLEACION.docx;

Doctor

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado Ponente

Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Sección Segunda de Decisión

Santiago de Cali Valle del Cauca

REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO

RADICACIÓN No.76-001-11-02-000-2019-00169-00

DISCIPLINADA – ERMINIA MEJIA

Cordial y respetuoso saludo.

De la manea más comedida y respetuosa, me dirijo a su señoría, para en atención a la notificación que recibí el día 13 de Septiembre de 2021, manifestarle que procedo a presentar RECURSO DE APELACIÓN para ante el inmediato superior funcional, contra la decisión tomada mediante sentencia aprobada en acta del 14 de julio de 2021 y a través de la cual, me sancionan pecuniaria y disciplinariamente.-

#### PRETENSIONES

Solicito encarecidamente, REVOCAR LA DECISIÓN tomada y en su lugar me absuelvan de todo cargo.

#### SUSTENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 81 de la ley 1123 de 2007, procedo a presentar mis argumentos que son base de sustentación para defender mi tesitura en el sentido, que debo quedar exonerada de las sanciones impuestas.

- A) Soy madre de cabeza de familia y tengo a mi cargo 2 hijos, de nombres NICOLAS Y DANIEL ESTEBAN CARDONA MEJIA los cuales, cuentan hoy en día con las siguientes edades: 16 y 14 años, se encontraban estudiando en el colegio Los Andes de Cali (V), colegio ante el cual tuve que presentar Accion de tutela (juzgado 12 civil del circuito de Cali (V), rad.2021-314) para la entrega de documentos ya que por no contar con los recursos económicos, no pude terminar de saldar las respectivas mensualidades, razón por la que hasta la fecha ingresan a estudiar; yo soy la única persona que mediante el ejercicio de mi profesión tengo que cubrir los gastos propios y los de ellos para la subsistencia diaria, viéndome obligada a desplazarme a diferentes ciudades (Pereira, Dosquebradas, y Cali, esta última en la que actualmente me encuentro, con el fin de encontrar oportunidad laboral, con el fin de suplir las necesidades de mis hijos.
- B) Si bien es cierto señor Magistrado que en mi condición de abogada estaba en la obligación ética y moral de cumplir con mis obligaciones con el contrato surgido con el Departamento del Valle del Cauca, así lo hice, y al tiempo que recibía documentos y poderes de dicha entidad que no eran aportados oportunamente, pues cabe aclarar que el contrato inicia en agosto de 2018 y desde esa fecha llevo a cabo todas las audiencias de conciliación programadas hasta ese entonces en la ciudad de Pereira (Rda) y los poderes para actuar dentro de los procesos judiciales de la ciudad de Cartago, me fueron otorgados hasta el mes de octubre de 2018, y una vez los recibí fueron allegados a cada despacho, y en dichos procesos no podía actuar hasta que se me reconociera personería, y en cuanto esto ocurre, el contrato me fue cancelado, situación por la que no debía actuar dentro de los mismos, ya que como abogado lo sé, además de que la misma Gobernación me lo manifestara, lo que no pude probar dentro del presente proceso por las razones que mas adelante expongo.; sumando a esto la verdad, lo dejo manifiesto, no lo es menos que no llegué a recibir dineros oportunamente de dicha entidad territorial por concepto de honorarios e incluso, en muchas ocasiones, de manea desesperada acudí verbalmente a dicha entidad buscando soluciones, pero la razón era que no habían partidas presupuestales para cumplir con el contrato.- Quizás debí adelantar gestiones para la rescisión del contrato y hacer efecto el pago de mis honorarios, pero ese comportamiento no lo veía con buenos ojos, al estimar que tal vez tenían razón para no pagarme oportunamente.
- C) No quiere decir ello que por el no pago, no quise prestar mi servicio como profesional, sino que, debía desplazarme desde la ciudad de Cartago Valle hasta la ciudad de Cali Valle y otras ciudades como Armenia etc., y eso me generaba una gran erogación de mi pecunio, a parte de que no obtenía oportunamente los documentos para asumir lo encargado, dineros que le hacía falta a mis hijos y a mí para sobrevivir. No obstante ello, a pesar que la Gobernación confió en mis deberes, nunca se motivó siquiera a

requerirme para el efecto, o para dar por terminado el contrato, pasividad que en éste momento me deja en aprietos ante la justicia.

- D) Señores Magistrados, el clamor que hago, está cimentado en ausencia de recursos suficientes para cubrir la sanción pecuniaria y si adicionalmente, quedo inhabilitada para el ejercicio de mi profesión por diez (10) meses, mi familia y la suscrita, quedamos expuestos a una crisis económica que va a generar otros perjuicios como pérdida de estudio, endeudamiento con arrendamiento de inmueble, pago de servicios, y lo más importante, la alimentación.
- E) No obstante la sanción está acorde con las circunstancias de modo tiempo y lugar, no puede pasarse por alto mis derechos fundamentales.
- F) Adicionalmente, hago saber a los señores Magistrados que desde el mes de marzo del año 2020 entramos en una crisis de salud por concepto de la pandemia COVID -19 Y MIENTRAS se iniciaron los procedimientos para la implementación de las herramientas viables para tener acceso a los expedientes, transcurrió un largo tiempo y donde era imposible, y esto es de conocimiento público, totalmente imposible conocer el estado actual de los procesos, mas no por negligencias de los Despacho, sino por la falta de adecuación del sistema para poder tener acceso a los mismos.
- G) Se suma a ésta situación el hecho que recaí en falencias de salud Covid 19), donde la Secretaría de Salud estuvo comunicándose conmigo una vez el resultado de la prueba arrojó positivo, de la cual nunca llegó a mi correo, pero que debe existir en dicha entidad reporte de ello; al igual que hubo comunicación para con mis hijos DANIEL y NICOLAS CARDONA MEJIA, por encontrarse a mi lado y ser susceptibles de dicho contagio, viéndome obligada a permanecer aislada por mas de 40 días ya que padezco enfermedad (asma) a parte de los síntomas que esta enfermedad produce. Lapso dentro del cual, era totalmente imposible acceder a los Despachos judiciales, asumir mi defensa, pues la enfermedad no permitía tener una mente abierta y cristalina para actuar de conformidad. Igualmente durante dicho tiempo se propicia el paro nacional y las redes de internet en Cali eran totalmente difíciles.
- H) Cabe aclarar que mi correo electrónico fue jaqueado hace algunos años y para seguridad del mismo al momento de ingresar me llegaba una clave a mi línea celular 3015341418, la cual por falta de pago y uso, la entidad TIGO, me la anuló (marzo de 2021) y la cedió a otra persona, razón por lo que me era además imposible ingresar al correo, encontrando como solución un nuevo número celular, trámite que tardó más de dos meses.

Por todo lo anterior, señores Magistrados, ruego, tomen en consideración éstos argumentos, para que en su leal saber y entender, enfoquen su decisión tendiente a REVOCAR LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA QUE SE ME ACABA DE NOTIFICAR.-

Atentamente,

ERMINIA MEJIA RESTREPO

CC.No.67.003.135 de Cali (V)

T.P.No.126490 del C.S.J.